



ORDEN de 8 de junio de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible.

El ordenamiento jurídico vigente reconoce a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres que transcurran íntegramente en el ámbito de la citada Comunidad Autónoma, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.32 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Asimismo el artículo 10.31 de dicho texto legal le reconoce competencia exclusiva en materia de urbanismo y ordenación del territorio y artículo 11.1.a) competencia de desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

A tales efectos, con el fin de desarrollar las competencias mencionadas en el Estatuto de Autonomía, y siguiendo los principios y directrices establecidos tanto por la UE, como por la Administración del Estado en materia de movilidad sostenible, se requiere una normativa específica del País Vasco que permita establecer un marco normativo regulador de los principios y objetivos a los que debe responder una gestión de la movilidad de las personas y del transporte de las mercancías dirigida a la sostenibilidad y la seguridad así como definir los instrumentos y órganos adecuados para garantizar una movilidad sostenible basada en dichos principios.

La Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece en su artículo 4.1 que el citado procedimiento se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, texto que se erige en fundamento básico y eje central del procedimiento de elaboración de las normas.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en el que se señala el contenido necesario de la Orden de iniciación,

**RESUELVO:****PRIMERO.- Objeto de la Orden y competencia para ordenar la iniciación del procedimiento.**

1.- El objeto de la presente Orden es iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible.

2.- La competencia para ordenar la iniciación del referido procedimiento viene atribuida al Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, en relación con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, según el cual corresponde al citado Departamento las funciones y áreas de actuación correspondientes entre otras al suelo y urbanismo, ferrocarriles, red viaria y a los transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, helipuertos y aeropuertos.

SEGUNDO.- Objeto y finalidad del anteproyecto de Ley de la Movilidad Sostenible.

1.- El objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley de la Movilidad Sostenible será fijar los objetivos, los instrumentos de planificación y programación así como los instrumentos financieros a fin de que la movilidad en Euskadi sea sostenible no solo en clave social y ambiental sino también financieramente.

En este sentido el citado Anteproyecto de Ley procederá a regular entre otros los siguientes aspectos:

1.- Disposiciones generales: Objeto de la Ley, principios generales en materia de movilidad sostenible, objetivos de la política de movilidad. Régimen competencial.

2.- Instrumentos de Planificación: Planes de movilidad.



- 3.- Instrumentos de programación, de evaluación y seguimiento así como de financiación.
- 4.- Organos de gestión y participación.

TERCERO.- Incidencia presupuestaria.

Se realizará la correspondiente memoria justificativa de la regulación propuesta que analizará la incidencia que tendrá la aplicación de la futura Ley en los Presupuestos Generales de la CAE, dándose cumplimiento en su caso a las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre..

CUARTO.- Trámites e informes procedentes.

- 1.- La redacción de la disposición normativa se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y, en su caso, al resultado de las consultas e informes que se soliciten para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.
- 2.- Una vez redactado el anteproyecto de ley se someterá a aprobación previa del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes.
- 3.- El trámite de audiencia a las personas interesadas se realizará a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que agrupen o representen a los ciudadanos afectados, y cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Anteproyecto de Ley.

Asimismo se realizará el trámite de consulta a las distintas Administraciones y entes de la Comunidad Autónoma que pueden resultar afectados, pudiendo señalarse las siguientes: Diputaciones Forales; Ayuntamientos; Administración del Estado.

- 5.- En la instrucción del procedimiento se recabarán los informes siguientes:

- a) Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento (artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre).
- b) Consejo Económico y Social (artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio).



- c) Emakunde (artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres).
- d) Informe de control económico-normativo, que deberá solicitarse a la Oficina de Control Económico (Capítulo IV del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre), a quien deberá remitirse el expediente completo, incluyendo la memoria económica.
- e) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, al tratarse de un anteproyecto de Ley (artículo 3.1 de la Ley 9/2004 de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi).

6.- Se incorporarán al expediente del anteproyecto de Ley, junto a la presente Orden de iniciación, las consultas e informes evacuados, así como una Memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido señalado en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

7.- El anteproyecto de ley se someterá a la toma en consideración del Consejo de Gobierno, que decidirá sobre su aprobación final en la misma sesión o bien establecerá los criterios que hayan de tenerse en cuenta en su redacción final y las actuaciones que, en su caso, hayan de seguirse en su tramitación ulterior hasta dicha aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la citada Ley 8/2003.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2010.

El Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes

IÑAKI ARRIOLA LOPEZ